

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, con memorial proveniente del extremo activo, allegado el día 28 de enero de 2021. Sírvase proveer. Cartago, 29 de Enero de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovida por **STEFANNY MURILLO VANEGAS** contra **LUZ ALEYDA MURILLO HOYOS y JULIO CESAR CASTRO CATAÑO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2018-00006-00
Auto: **128**

Por medio de escrito que antecede, el gestor judicial del extremo activo solicitó la continuidad del presente proceso, y allegó certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-22176 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.

De la revisión del precitado folio de matrícula inmobiliaria, se avizora que en la anotación No. 18, consta medida de embargo ejecutivo con acción personal inicialmente decretada por el Municipio de Cartago, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito, por cuenta de este proceso. Siendo ello así, es pertinente proceder a continuar con el trámite del proceso, disponiendo el secuestro de dicho inmueble, al tenor de lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P.

Así entonces, se efectuará la comisión respectiva, para efecto de la diligencia en trato y, el nombramiento del secuestro para la heredad sujeta a registro antedicha.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,

RESUELVE:

Primero. - **ORDENAR** que se lleve a cabo el **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 375-22176** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; bien inmueble aquel que corresponde al predio urbano ubicado en la **CARRERA 3 No. 7-29 de Cartago**.

Segundo. - **COMISIONAR** al **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble descrito en el numeral anterior, haciendo uso para tal fin de

la potestad tipificada en el inciso tercero, del artículo 38 del Compendio General del Proceso.

El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; fijarle honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia en la suma de \$_350.000.oo_; **ADVERTIRLE** que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado y, consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 761472031001 del Banco Agrario de esta localidad. Así mismo, se informa, que en caso de relevar al secuestre, deberá designar a uno que pertenezca a la lista de auxiliares de ese circuito. Se indica, que se le otorga al comisionado la facultad de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime pertinente, para llevar a próspero efecto lo aquí dispuesto. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio, al cual se anexará (i) copia del certificado de tradición donde consta el registro del embargo previo, ii) de la demanda, iii) copia del auto que ordena el embargo, y iv) de esta providencia.

Tercero. - **DESIGNAR** como secuestre, a CILO MAR TAVERA RESTREPO, perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia de Cartago.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f61423f90ba16eff936178f71a25e3e0da226731ae4e772bb5a37fd4b9da6
0e3**

Documento generado en 08/02/2021 10:18:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**